



Sistema de Gestión
Certificado
INTE/ISO 9001

27 de junio de 2017

CIRCULAR DFPP-C-006-2017

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Recordatorio sobre las fechas de vencimiento para la presentación de los requerimientos previstos en el marco jurídico vigente, con respecto al régimen económico de los partidos políticos.

Estimado(a) señor(a):

A efectos de propiciar el óptimo cumplimiento de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y técnico respecto de la presentación y publicación de la información financiera de los partidos políticos, me permito realizar el recordatorio de las siguientes fechas de interés:

- El informe de las finanzas partidarias correspondiente al trimestre que concluye el 30 de junio próximo, debe ser remitido a esta instancia a más tardar el 31 de julio de 2017 y el trimestre correspondiente a los meses de julio-agosto-setiembre de 2017 deberá ser presentado ante este Departamento a más tardar el 31 de octubre de 2017. Dichos informes, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Electoral (CE), están constituidos por el reporte de contribuciones recibidas por la agrupación política (cuyo detalle debe contener el nombre completo, número de cédula y monto de la donación), los estados financiero contables del periodo, emitidos por un Contador Público Autorizado, los estados de cuenta bancarios y la copia certificada del auxiliar de cuenta bancaria.

- De conformidad con lo dispuesto en el articulado de cita (artículo 132 del CE), durante el período comprendido entre la convocatoria a elecciones –la cual tendrá lugar el 04 de octubre de 2017– y la fecha de la elección –4 de febrero de 2018–, las tesorerías partidarias se encuentran obligadas a presentar la información de referencia –reporte de contribuciones y estados financiero contables– con una periodicidad mensual. Sobre este particular, el artículo 88 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos establece: “(...) *entre la convocatoria y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo período mensual.*”

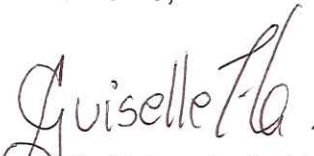
27 de junio de 2017
CIRCULAR DFPP-C-006-2017
Página: 2

- Durante el mes de octubre en curso debe llevarse a cabo, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 del CE, la publicación en un diario de circulación nacional¹ de un juego completo de estados financieros auditados y la lista de los contribuyentes (con indicación expresa del nombre completo, número de cédula y monto aportado durante el año), para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, cuyo cumplimiento es responsabilidad de las tesorerías de los partidos políticos.

Respecto de lo anterior, es oportuno precisar que, si un partido político carece totalmente de movimientos contables que deban reflejarse en los estados financieros, *“así lo hará constar un contador público autorizado, constancia que del mismo modo deberá publicarse conforme a lo dispuesto en el numeral referido. (...)”* (Acta No. 115-2009 del Tribunal Supremo de Elecciones del 12 de noviembre de 2009). Adicionalmente, en ese mismo pronunciamiento se indicó que la consecuencia jurídica ante la omisión de dicha publicación consiste en la retención del aporte estatal que eventualmente le pudiere corresponder al partido político con motivo de su participación en los ciclos electorales, hasta que cumpla con tal requisito.

No omito manifestar que cualquier inquietud, derivada de lo anteriormente expuesto, será oportunamente atendida en nuestras oficinas o a través de los teléfonos 2287-5842 y/o 2287-5555 – extensión 7211 y/o 5865.

Atentamente,



Guiselle Valverde Calderón
Jefa a.i.



GVC/jabv
C.Dig.: Archivo

¹ Mediante auto de las quince horas treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal Supremo de Elecciones (expediente N.º 245-S-2014¹) precisó: *«(...) se hace ver que cuando el Código Electoral hace referencia a “diario” debe entenderse que incluye a aquellas publicaciones impresas que circulan habitualmente. En el mismo sentido, se aclara que el alcance nacional de la circulación, previsto en esa norma también se cumple si el medio de comunicación escrito, sin acreditar esa cobertura, coloca la edición impresa en su sitio web (...)».*